



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Novena Sesión Extraordinaria

19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/015/2024.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/015/2024.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaría Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de rectificación de datos personales, dirigida al Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**, en fecha 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; a través del correo electrónico institucional, registrada con el número de expediente interno UT/OAST-DP/015/2024, que consiste en:

“

HECHOS:

1.- Solicité el día 16 de febrero la solicitud de rectificación de datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno solicitando lo siguiente:

“Solicito la rectificación de los datos conforme al acta de divorcio con fecha de inscripción cinco de diciembre del 2023 de la oficialía numero dos del libro 1 del acta 167 del municipio de Guadalajara, Jalisco”.

(...)

2.- El día 05 de marzo recibí la resolución de la Rectificación de Derecho Arco, donde se envía la modificación al acta de matrimonio solicitada, quedando de la siguiente manera:

(...)

DICE:

Anotaciones Marginales:



EL C JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL
DECLARA DISUELTO POR DIVORCIO JUDICIAL EL VINCULO
MATRIMONIAL CIVIL QUE UNE A [REDACTED]

[REDACTED] QUEDANDO EL ACTA LEVANTADA EN EL LIBRO
CORRESPONDIENTE BAJO PARTIDA 167 DE HOY.- DOY FE.-
GUADALAJARA , GUADALAJARA , JALISCO , DEL DIA 05 DE

DICIEMBRE DEL 2023 - C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL -----

--- DIVORCIO: [REDACTED] CADENA DE
MATRIMONIO: [REDACTED] CADENA NACIMIENTO
CONTRAYENTE [REDACTED] CADENA
NACIMIENTO CONTRAYENTE 2: [REDACTED] LOS
CONTRAYENTES QUEDARON DIVORCIADOS POR SENTENCIA
EJECUTORIADA DICTADA EL DIA: 29 DE ENERO DE 2013, POR
EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR EN ZAPOPAN
JALISCO. EXPEDIENTE: 2166/2011. GUADALAJARA JALISCO 08
DE JUNIO DE 2022. LA DIRECCION ESTATAL DEL REGISTRO
CIVIL- LIC. JORGE AREVALO GUTIERREZ. EL C JUEZ OCTAVO
DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL DECLARA DISUELTO POR
DIVORCIO JUDICIAL EL VINCULO MATRIMONIAL CIVIL QUE
UNE A [REDACTED]

[REDACTED] QUEDANDO EL ACTA
LEVANTADA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE BAJO
PARTIDA 167 DE HOY.- DOY FE.- GUADALAJARA ,
GUADALAJARA , JALISCO , ...

PETITORIOS:

1.- Solicito se modifique la anotacion marginal, en virtud de que despues de la
modificacion quedaron asentados los datos relativos a mi divorcio con dos juzgados
distintos, siendo lo correcto, expresar en la anotacion marginal unicamente el
relacionado al expediente 278/2023 del juez octavo de lo familiar de guadalajara,
jalisco, como a continuacion expreso la manera correcta en la que debe quedar
redactada la anotacion marginal:



DEBE DECIR:

Anotaciones Marginales:

EL C JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, DECLARA
DISUELTO POR DIVORCIO JUDICIAL EL VINCULO MATRIMONIAL
CIVIL QUE UNE A [REDACTED]

[REDACTED] EL CUAL CONSTA EN EL
EXPEDIENTE 278/2023, QUEDANDO EL ACTA LEVANTADA EN EL
LIBRO CORRESPONDIENTE BAJO PARTIDA 167 DE HOY.- DOY FE.-
GUADALAJARA , GUADALAJARA , JALISCO , DEL DIA 05 DE
DICIEMBRE DEL 2023 - C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ———
DIVORCIO:41403900022023001670 CADENA DE MATRIMONIO:
31403900021989007880 CADENA NACIMIENTO CONTRAYENTE
1:11403900011963104870 CADENA NACIMIENTO CONTRAYENTE 2:
11404000011963004210.

2. Mediante oficio OAST/995-03/2024, se requirió la rectificación del dato personal, al Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, por ser el Titular del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para poseer o administrar los datos personales materia de la solicitud.

3. A través del oficio DGRC/153/2024, el Director General del Registro Civil del Estado, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la rectificación solicitada, conforme a lo siguiente:

Al respecto y en cumplimiento a lo por usted señalado, encontrándome en tiempo y forma, le informo lo siguiente:

Que de su solicitud, no se desprende un dato claro que afecte los datos personales de la solicitante, referente al acta de divorcio, misma que anexo al presente; pues tal y como es posible visualizar, la misma no contiene anotaciones marginales, o se visualiza a simple vista algún error evidente. No obstante, a fin de priorizar el derecho a la identidad y los derechos ARCO, se realizó la búsqueda del acta de matrimonio, que contiene una anotación que coincide con los datos proporcionados y en la cual, en su solicitud manifiesta lo siguiente:

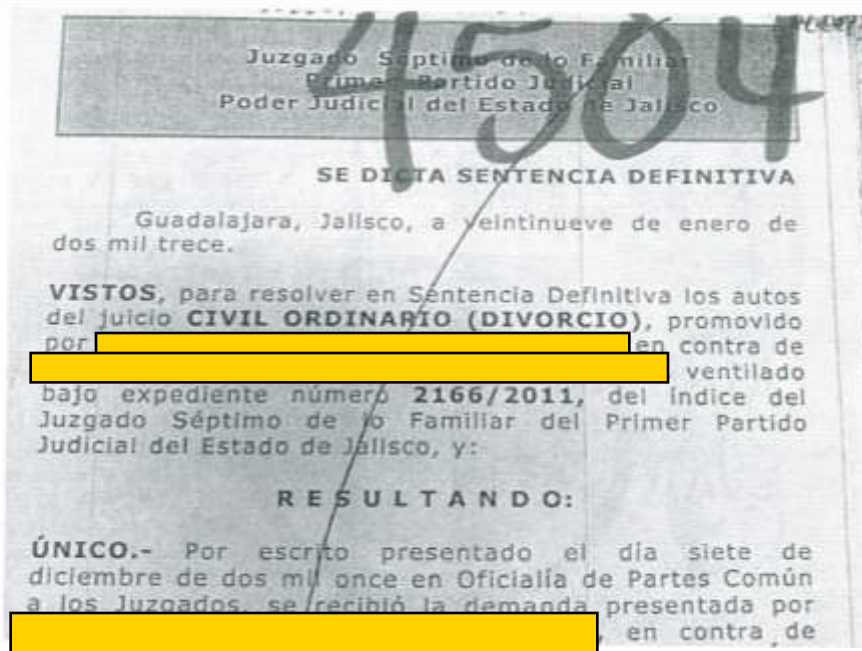
(...)



De su petición se observa que la nota marginal que desea como "debe decir", elimina la anotación realizada por la Dirección Estatal del Registro Civil, la que a la letra menciona lo siguiente:

LOS CONTRAYENTES QUEDARON DIVORCIADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EL DIA: 29 DE ENERO DE 2013, POR EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR EN ZAPOPAN JALISCO. EXPEDIENTE: 2166/2011. GUADALAJARA JALISCO 08 DE JUNIO DE 2022. LA DIRECCION ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL- LIC. JORGE AREVALO GUTIERREZ.

De lo anterior se hace de conocimiento que, no es posible eliminar la anotación competencia de esta dirección toda vez que la misma fue realizada por mandato judicial de conformidad con el expediente 2166/2011 tal y como se logra observar de la caratula del expediente en comento, mismo con el que se realizó la anotación marginal que nos ocupa por parte de esta Dirección General del Registro Civil tal y como se logra visualizar a continuación:



Es así que, conforme a lo antes expuesto, en cuanto a los datos referidos en la anotación marginal, mediante lo ordenado por el juzgado séptimo de lo familiar del primer partido judicial, conforme a expediente 2166/2011, no es posible eliminar la anotación marginal ordenada por autoridad judicial, ya que únicamente la misma autoridad judicial, puede requerir la eliminación de lo dicho y ordenado en su resolución. Es decir que, la el poder judicial, es el único que puede ordenar dar efecto retroactivo a la anotación del acta de matrimonio en los términos señalados en sentencia definitiva por el juzgado séptimo de lo familiar.

Ahora bien, en cuanto a las anotaciones marginales elaboradas por el municipio, no es posible modificarlas toda vez que, las Oficialías del Registro Civil son autónomas de esta Dirección y dependientes de los ayuntamientos municipales.



Lo anterior con fundamento que a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 5º.- La Dirección General del Registro Civil dependerá de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán de los ayuntamientos.

Es así que en virtud de lo solicitado, no es posible realizar la modificación de la anotación marginal en los términos que se interpreta, la solicitante requiere, así mismo, no es posible identificar de manera precisa los datos personales que afecten la identidad y de los que por medio de la presente Rectificación de Datos Personales, la requirente manifiesta.

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, se procede a determinar el sentido de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en concordancia por lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
- III. Cuando exista un impedimento legal;**
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;**
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

En tal virtud, se propone a este Órgano Colegiado resolver la solicitud de derechos ARCO identificada con número de expediente UT/OAST-DP/015/2024 como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, la presente solicitud de rectificación de datos personales no puede substanciarse por la Dirección del Registro Civil, en virtud de que, la eliminación de la anotación marginal que se pretende, realizada por la Dirección General del Registro Civil, procede únicamente a solicitud expresa de la autoridad judicial que ordenó dicha anotación.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 132, 133 y 134 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como los artículos 758, 759, 760, 761, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que rezan:

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

Artículo 132.- En los casos de nulificación y rectificación de las actas del estado civil siempre serán partes el ministerio público y el oficial del Registro Civil donde se asentó el acta.

Artículo 133. Los negocios que versen sobre la nulificación y **rectificación** de las actas del estado civil, se tramitarán en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para los juicios ordinarios y será competente para conocer de ellos el juzgado de Primera Instancia que ejerza su jurisdicción en el domicilio de la oficialía del Registro Civil.

Para el caso del trámite de aclaración ante Notario Público será competente aquel cuya región notarial corresponda al Registro Civil del lugar del acta a aclarar.

Artículo 134. Una vez que exista sentencia ejecutoriada o testimonio expedido por Notario Público, deberá remitirse copia autorizada del mismo al oficial del Registro Civil y al Titular del Archivo General del Registro Civil para que sin más trámite, realicen las anotaciones que procedan.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

De las Modificaciones de las Actas del Estado Civil

Artículo 759. - Los juicios sobre nulificación, convalidación, reposición o rectificación de las actas del Registro Civil, se tramitarán conforme a las reglas de los ordinarios, y a las especiales siguientes.

En estos juicios serán oídos el Oficial del Registro Civil donde pasó el acto cuya modificación se reclama y el Agente de la Procuraduría Social, así como los demás interesados que se presentan a oponerse.

Artículo 762. - Es Juez competente para conocer de estos juicios, el de Primera Instancia de la compresión en que pasó el acta.

Artículo 763. - Tan luego como cause ejecutoria la sentencia que se pronuncie en estos juicios, ésta se comunicará a la Dirección del Registro Civil, al Oficial del Registro Civil donde pasó el acto, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada.

Así mismo, con relación a la modificación de la anotación marginal realizada por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Guadalajara, la Dirección General no es competente para realizar dicha modificación, toda vez que las Oficialías dependen de los Ayuntamientos, y no de la Dirección General del Registro Civil, de acuerdo con la normativa que se cita:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4º.- Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de:

- I. La Dirección General del Registro Civil;
- II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal; y



III. Las oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio. El número y la ubicación de las oficialías del Registro Civil se determinará de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población.

Las autoridades previstas en este artículo atenderán de inmediato las medidas que en el ejercicio de sus funciones dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5º.- La Dirección General del Registro Civil dependerá de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán de los ayuntamientos.

Artículo 38.- Cada Oficialía tendrá su propio apéndice del archivo, que estará integrado por todos los documentos relacionados con el acta formulada.

Artículo 39.- Los apéndices estarán constituidos por todos los documentos relativos al acta en original; deberán estar relacionadas y anotados con el acta respectiva, integrándose en los libros correspondientes a las actas.

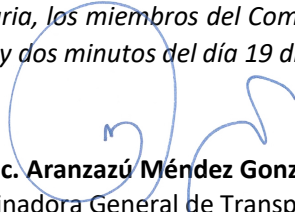
Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. – Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de rectificación de datos personales identificada como UT/OAST-DP/015/2024 de conformidad con lo establecido por el artículo 55 fracciones III y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

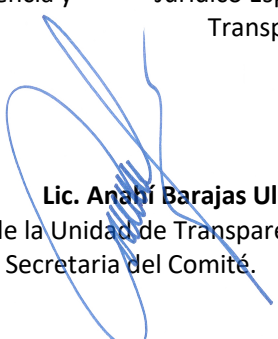
III.ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.

ACUERDO TERCERO. – Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión extraordinaria, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 10:32 diez horas con treinta y dos minutos del día 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.